



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público



CONTRATO N° 032-2024-OSITRÁN

“SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TÚNEL OLLACHEA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO VIAL INAMBARI - AZÁNGARO DEL PROYECTO VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 4”

Firmado por: CHEN
CHEN Thou Su
FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/12/2024
16:08:44 -0500

(Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN)

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de la implementación de equipamiento electromecánico y de seguridad para la operación del Túnel Ollachea del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Azángaro del Proyecto Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRÁN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por la señora THOU SU CHEN CHEN, identificada con DNI N° 41081750, en su condición de Jefa de la Gerencia de Administración designada por Resolución de Gerencia General N° 00035-2024-GG-OSITRÁN; y, de la otra parte, el **CONSORCIO TÚNEL OLLACHEA**, con RUC N° 20613451227, integrado por las empresas **MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N° 20504131875, **ARDANUY INGENIERIA S.A. SUCURSAL (PERÚ)** con RUC N° 20549020691 y, **FERROCARRILS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA** con CIF N° Q0801576J, con domicilio legal en Mlc. Juan Bertolotto N° 124, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, y domicilio electrónico recaído en el correo electrónico: mesadepartes@tunelollachea.com, representado por su representante legal común, el señor **ISAÍAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN**, identificado con DNI N° 20036698, según Cláusula Cuarta del Contrato de Consorcio del 7 de noviembre de 2024, con firmas legalizadas ante el Notario de Lima J. Antonio Del Pozo Valdez y Notario de Barcelona-España Jaime Agustín Justribó, debidamente apostillada, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- El 2 de setiembre de 2024 se publicó a través del portal web de OSITRÁN - www.gob.pe/ositran, la convocatoria del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN, para la contratación del “Servicio de supervisión de la implementación de equipamiento electromecánico y de seguridad para la operación del Túnel Ollachea del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Azángaro del Proyecto Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4”, bajo el sistema de contratación a Tarifas y Precios Unitarios, con cargo a recursos del Concedente según lo establecido en el numeral 20. del Requerimiento.
- Posteriormente, una vez recibida la única propuesta presentada y evaluada esta, el 5 de noviembre de 2024 se adjudicó la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección a favor de EL SUPERVISOR, cuyo consentimiento fue publicado el 6 de noviembre de 2024 en el portal web de OSITRÁN - www.gob.pe/ositran.
- El 20 de noviembre de 2024, mediante la Carta N° 001-2024-CTO/RL (NT 2024147649), EL SUPERVISOR remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN; la cual fue revisada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial con Memorando N° 01657-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN del 23 de noviembre de 2024, en la parte pertinente¹.



Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 04/12/2024 14:50:27 -0500

Visado por:
GUTIERREZ INCA, JHON MIGUEL
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/12/2024 19:05:20 -0500

Visado por: HUANCAJQUI RODRIGUEZ
DE SAEZ Edith Helga FAU 20420248645
hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/12/2024 18:01:23 -0500

Visado por: URIARTE ESPEJO Ursula
Paulina FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/12/2024 17:54:35 -0500

¹ Con relación al personal que complementa el personal clave según lo establecido en el literal b) del numeral 16.1.2 del Requerimiento, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial remitió con Memorando N° 01119-2024-JLCP-GA-OSITRÁN el detalle de la especialidad y los documentos de sustento de dicha experiencia a la Jefatura de Contratos de la Red Vial para la revisión correspondiente, en su condición de área usuaria conocedora del alcance técnico del Requerimiento, no habiéndose pronunciado dicha Jefatura al respecto. Luego, con Memorando N° 01171-2024-JLCP-GA-OSITRÁN se puso en conocimiento de dicha Jefatura la documentación presentada para acreditar la experiencia de un personal que complementa el personal clave, con ocasión de la subsanación de observaciones, la cual fue validada con Memorando N° 01705-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



- 1.4. El 26 de noviembre de 2024, con Oficio N° 02146-2024-JLCP-GA-OSITRÁN, se notificó a EL SUPERVISOR las observaciones detectadas en la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, concediéndole el plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación respectiva.
- 1.5. El 29 de noviembre de 2024, mediante la Carta N° 002-2024-CTO/RL (NT 2024152967), EL SUPERVISOR presentó la subsanación de observaciones dentro del plazo concedido, subsanación que fue validada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial con Memorando N° 01705-2024-JCRV-GSF-OSITRÁN del 2 de diciembre de 2024, en la parte pertinente.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual es el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2023-CD-OSITRÁN.
- 2.3. Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN, que contiene el Requerimiento del servicio materia del presente contrato, en adelante "el Requerimiento", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. La Propuesta de EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del *Servicio de supervisión de la implementación de equipamiento electromecánico y de seguridad para la operación del Túnel Ollachea del Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari - Azángaro del Proyecto Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4*, de conformidad con lo señalado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN, la Propuesta presentada por EL SUPERVISOR y demás documentos que establezcan obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a USD 1 632 432,06 (Un millón seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos con 06/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación aplicable, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

El pago de la contraprestación pactada a favor de EL SUPERVISOR se efectúa de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 19. del Requerimiento.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, EL SUPERVISOR debe haber cumplido con las obligaciones contractuales, presentando en Mesa de Partes de OSITRÁN, los correspondientes entregables y sus respectivos comprobantes de pago.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato rige a partir del día siguiente de su suscripción.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



El plazo de ejecución del presente contrato será el establecido en el numeral 10. del Requerimiento contenido en el Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 7.1. EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 7.2. EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 7.3. EL SUPERVISOR mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a OSITRÁN toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. EL SUPERVISOR estará sujeto a fiscalización por OSITRÁN, quien verificará la participación del personal propuesto por EL SUPERVISOR.
- 7.5. La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de OSITRÁN. EL SUPERVISOR no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por OSITRÁN.
- 7.6. EL SUPERVISOR guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 7.7. EL SUPERVISOR se compromete a conocer y aceptar la política y objetivos de seguridad de la información y política específica de seguridad de la información para los proveedores de la entidad, en congruencia con lo establecido en el numeral 26. del Requerimiento.
- 7.8. EL SUPERVISOR no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en el Requerimiento y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRÁN.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRÁN

- 8.1. El Jefe de Supervisión de EL SUPERVISOR coordina con OSITRÁN a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien este designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 8.2. El Jefe de Supervisión en representación de EL SUPERVISOR, es responsable de:
 - 8.2.1. Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
 - 8.2.2. Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
 - 8.2.3. Representar a EL SUPERVISOR ante OSITRÁN en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
 - 8.2.4. Presentar a OSITRÁN el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en el Requerimiento.
 - 8.2.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de EL SUPERVISOR.
 - 8.2.6. Cualquier otra que OSITRÁN le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Requerimiento, las Bases Integradas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE OSITRÁN

OSITRÁN proporcionará a EL SUPERVISOR la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en el Requerimiento.

OSITRÁN apoyará a EL SUPERVISOR en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA

Como requisito para suscribir el presente contrato, EL SUPERVISOR entrega al perfeccionamiento del contrato la garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRÁN, por el concepto, monto y vigencia siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato:

- USD 81 622,00 (Ochenta y un mil seiscientos veintidós con 00/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0170-9800015343-81 emitida por el banco BBVA Perú, con vigencia hasta el 13 de noviembre de 2025.
- USD 81 621,60 (Ochenta y un mil seiscientos veintiún con 60/100 Dólares Americanos), a través de la Carta Fianza N° 0011-0708-9800176065-55 emitida por el banco BBVA Perú, con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2025.

Dichas Cartas Fianza son equivalentes al diez por ciento (10%) de monto del contrato original y deben mantenerse vigentes hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de supervisión de obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ENTREGA DE ADELANTO²

Se otorgará adelantos hasta un monto no mayor al veinte por ciento (20%) del monto del contratado.

EL SUPERVISOR debe solicitar los adelantos dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la notificación de la orden de inicio, adjuntando a su solicitud una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto solicitado como adelanto, y debe haber sido emitida por una entidad financiera o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

Las garantías deben consignar la dirección de la Entidad Emisora en la ciudad de Lima – Perú, en el que se ejecutará la garantía y la modalidad de realización del pago (cheque de gerencia o abono en cuenta).

El OSITRÁN remitirá al Concedente los documentos de conformidad y la carta fianza para el adelanto en efectivo conforme al procedimiento del numeral 7.4 de la Cláusula Séptima del Acta de Acuerdo y numeral 5.8 de la Cláusula Quinta de la Adenda N° 3 al Acta de Acuerdo.

En caso de haberse otorgado el adelanto, este será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en el Requerimiento, debiendo quedar totalmente amortizado

² Se efectuará según lo establecido en el numeral 18. "Adelantos" del Requerimiento contenido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



durante el periodo de ejecución de obras, el cual no incluye la etapa de liquidación del contrato de supervisión. En caso de que algún mes la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el mes o meses subsiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRÁN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL SUPERVISOR no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, EL SUPERVISOR no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos de la Red Vial a través de un Acta de Conformidad e Informe, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22. del Requerimiento.

De existir observaciones, OSITRÁN debe comunicar las mismas a EL SUPERVISOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en el Requerimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Requerimiento.

En ese sentido, en caso OSITRÁN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá según lo establecido en el artículo 32 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRÁN.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, OSITRÁN o EL SUPERVISOR podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre OSITRÁN y el Representante de EL SUPERVISOR.

En cualquier caso de resolución del Contrato, EL SUPERVISOR entregará a OSITRÁN bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el mismo inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL SUPERVISOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL SUPERVISOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

EL SUPERVISOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a estos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a OSITRÁN a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

EL SUPERVISOR se encuentra obligado a mantener, en formato digital, los cargos de sus informes de supervisión y los documentos que sustenten los informes de supervisión, así como de toda la documentación que haya presentado ante el OSITRÁN, por un periodo no menor de diez (10) años, contados a partir de la fecha de culminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

EL SUPERVISOR es responsable de los vicios ocultos que se detecten con posterioridad a la finalización del contrato, hasta por el plazo máximo de diez (10) años, contados desde el término de





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público



la vigencia del contrato. Esta responsabilidad se extiende a las empresas que integraron el Consorcio, así como a sus representantes legales.

CLÁUSULA VEGÉSIMO TERCERA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran que el domicilio legal y dirección electrónica señalados en la parte introductoria del presente contrato surte efectos para las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

A la suscripción del presente contrato, se entrega a EL SUPERVISOR los siguientes documentos:

- Política de Integridad de OSITRÁN.
- Política de Gestión Antisoborno del OSITRÁN.
- Código de Conducta y Ética de los servidores del OSITRÁN.
- Presentación sobre el Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) implementado en el OSITRÁN.
- Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el OSITRÁN, actualizado.
- Política y Objetivos de la Seguridad de la Información.
- Política Específica de Seguridad de la Información del OSITRÁN para relaciones con proveedores.

De acuerdo con las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 004-2024-OSITRÁN, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los cuatro (4) días de diciembre de 2024.

OSITRÁN

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Jefa de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
ERIKA VANESSA MATUTE GONZALES
Especialista Legal de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA
Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por
EDITH HUANCAUQUI RODRÍGUEZ
Asesora de Gestión Directiva
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

Visado por
URSULA PAULINA URIARTE ESPEJO
Especialista de Ejecución Contractual
Jefatura de Logística y Control Patrimonial

NT 2024154121

EL SUPERVISOR

ISAÍAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN

Representante legal común

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

